



COLEGIO HUMBERSTONE

AV. RANCAGUA N° 3264 – IQUIQUE

P A G A R E

DON (ña) CEDULA DE IDENTIDAD

FECHA NACIMIENTO.....DOMICILIO.....

PROFESION U OFICIO ESTADO CIVIL.....

FONO.....EMAIL.....

EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL ALUMNO (A) :

ALUMNO(A) CEDULA DE IDENTIDAD.....

FECHA NACIMIENTO..... CURSO

En virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 2386 de fecha 23/12/2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Primera Región de Tarapacá, debo y pagaré a la orden de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NEBRASKA, RUT N° 65.154.663-K**, en su calidad de Sostenedora del Colegio Humberstone, la suma **de UF 15,653** correspondiente a 11 cuotas mensuales del Sistema de Educación con Financiamiento Compartido, por el año escolar 2026, las cuales se pagarán de la siguiente forma:

1° La primera cuota se paga al momento de la matrícula y los siguientes pagos deberán hacerse a partir del mes de Marzo del año 2026 en 10 cuotas iguales y sucesivas de UF 1,423 cada una. Se puede pagar en efectivo, transferencia bancaria, transbank y/u otros medios electrónicos debidamente informados en la página web del establecimiento, al valor de la Unidad de Fomento del mes de Marzo del año 2026, con vencimiento los días 10 de cada mes.

2° En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de la obligación señalada anteriormente o en cualquiera de sus cuotas, ese sólo hecho hará en forma automática, que la misma devengue hasta el pago efectivo el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables que la ley permita estipular y hará exigible el pago total adeudado, considerándose las obligaciones de plazo vencido.

3° También podrá el acreedor exigir el pago total de la deuda en el caso de habersele protestado al suscriptor o deudor, por falta de pagos, cualquier documento, pagaré, letra de cambio o cheque, suscrito aceptado o girado o avaluado por él: se considera la obligación del plazo vencido si el o los obligados al pago cayeren en insolvencia. Existe notoria insolvencia de parte del deudor: a) Si cesare en el pago de cualquier obligación; b) Si el mismo o uno o más acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; y c) Si por la vía de medidas prejudiciales y/o precautorias se obtiene en su contra retenciones, secuestros, retenciones y/o prohibiciones de celebrar actos o contrato, respecto de cualquier otro hecho que también ponga en evidencia una notoria insolvencia de su parte.

4° Estos pagos deberán efectuarse en las Oficinas del **COLEGIO HUMBERSTONE**, o en la Institución Financiera o formas de pago que el Colegio indique.

5° Todas las obligaciones de este pagaré tendrán el carácter de indivisibles para los efectos de los artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.

6° Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquellos producida con ocasión o motivo del mismo, serán de exclusivo cargo del suscriptor.

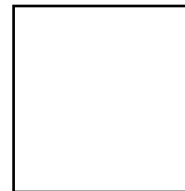
7° El suscriptor del presente pagaré libera desde ya a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NEBRASKA** de la obligación de protestar el presente pagaré. Pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

8° En evento de protesto, me obligo a pagar los gastos de impuestos que dicha diligencia devengue, en conformidad con las normas pertinentes.

9° Para todos los efectos legales y judiciales y eventual protesto de este documento, señalo mi domicilio en la ciudad de Iquique, y prorrogo competencia a sus Tribunales de Justicia.

En Iquique, a de de 2026.

FIRMA SUSCRIPTOR
RUT N°



IMPRESIÓN DACTILAR